

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

GACETA OFICIAL

LEY DEPARTAMENTAL N° 86

Del 27 de noviembre de 2018

Dr. Alex Ferrier Abidar

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DEL BENI

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DE PERSONALIDADES JURÍDICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la otorgación, reconocimiento, modificación, extinción, revocación o anulación de personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y otras entidades civiles sin fines de lucro, que desarrollen actividades en la jurisdicción del Departamento del Beni.

ARTÍCULO 2 (Marco normativo y competencial).- La presente Ley se enmarca en las competencias exclusivas asignadas a los Gobiernos Autónomos Departamentales, en los numerales 12 y 13 del Parágrafo 1 del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado y en concordancia con la demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3. (Ámbito de aplicación) I. La presente Ley se aplicará a las siguientes personas colectivas o jurídicas que solo realicen sus actividades dentro de la jurisdicción departamental:

1. Organizaciones Sociales
2. Organizaciones No Gubernamentales
3. Fundaciones
4. Otras Entidades Civiles sin fines de Lucro

ARTÍCULO 4. (Definiciones). Para los efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

a) PERSONALIDAD JURÍDICA. Es el reconocimiento jurídico que se otorga a una organización social, organización no gubernamental, fundación y otras entidades civiles sin fines de lucro, respecto a su aptitud legal para ser sujeto de derecho y contraer obligaciones, además de realizar actividades que generen plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos o a terceros.

b) ORGANIZACIONES SOCIALES. Es el conjunto de personas que en atención al territorio que ocupan y/o actividades comunes e intereses afines que desarrollan, se organizan para tener un mecanismo de representación de sus integrantes, impulsar iniciativas de interés común de sus componentes y para el ejercicio del control social.

c) ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG). Son aquellas entidades de derecho privado conformadas por personas nacionales y/o extranjeras, que realizan actividades de servicio social, asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social sin fines de lucro y no financieras, con financiamiento propio así como de cooperación nacional y/o externa, en el marco de la normativa vigente.

d) FUNDACIONES. Son aquellas entidades de derecho privado que tienen como objetivo la realización actividades específicas de interés social sin fines de lucro, afectando para ello de modo duradero el patrimonio de las personas que la constituyen, y cuyas actividades no sean financieras.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

GACETA OFICIAL

e) ENTIDADES CIVILES SIN FINES DE LUCRO. Es el conjunto de personas de derecho privado que cuentan con el reconocimiento del Estado para realizar actividades sin fines de lucro y no financieras que tiendan al bien común;

f) OTORGACIÓN. Es el acto por el cual la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, confiere la personalidad jurídica a las personas colectivas contempladas en la presente Ley.

g) RECONOCIMIENTO. Acto por el cual la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental del Beni reconocerá la personalidad jurídica a aquellas entidades extranjeras sin fines de lucro que decidan realizar actividades en la jurisdicción del departamento del Beni, previa suscripción de un acuerdo marco de cooperación básica con el Estado Plurinacional de Bolivia.

h) MODIFICACIÓN. Acción realizada a instancia de la persona colectiva a través de sus representantes, mediante la cual, podrá solicitar la modificación de los datos insertos en el Sistema Departamental de Registro de Personalidades Jurídicas - SIDEPEJ en razón de cambio estatutario o de razón social o;

i) REGISTRO. Es la acción por la cual la Dirección de Personalidades Jurídicas, almacena en la base de datos del Sistema Departamental de Registro de Personalidades Jurídicas del Beni (SIDEPEJ) el documento de otorgación, reconocimiento, modificación, anulación, extinción o revocatoria de la personalidad jurídica que se confiere a las personas colectivas;

j) REVOCATORIA. Acción formulada mediante solicitud realizada a instancia de parte o ejecutada de oficio por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, consistente en anular la personalidad jurídica conforme las causales establecidas en la presente Ley;

k) EXTINCIÓN. Es la acción realizada a solicitud de instancia de parte ante Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni o de oficio, por la cual, conforme a las causales y procedimiento establecidos en la presente Ley, se declara la extinción de la personalidad jurídica;

l) ANULACIÓN. Es la declaratoria de ineficacia o invalidez del acto administrativo por el cual se otorgó, modifico o reconoció la personalidad jurídica, al haber sido realizado vulnerando el ordenamiento jurídico establecido o induciendo a error o engaño, retrotrayendo sus efectos hasta el vicio más antiguo.

m) SISTEMA DEPARTAMENTAL DE REGISTRO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DEL BENI - SIDEPEJ. Es un archivo digital y físico destinado a almacenar de manera cronológica y secuencial los documentos de otorgación, reconocimiento, modificación, reposición, extinción, revocatoria y anulación de personalidades jurídicas, así como los datos y la clasificación de las personas colectivas.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD Y UNIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 5. (Autoridad competente) El Gobernador o Gobernadora, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, es la autoridad competente para la otorgación, reconocimiento, reposición, anulación, modificación, extinción y revocación de personalidades jurídicas.

ARTÍCULO 6. (Atribuciones de la autoridad competente). Son atribuciones de la autoridad competente en materia de personalidades jurídicas, las siguientes:

a) Atender las solicitudes de otorgación, modificación, reconocimiento, actualización, reposición, extinción, anulación o revocación de personalidades jurídicas, conferidas a personas colectivas que desarrollen sus actividades en la jurisdicción del Departamento del Beni, mediante resolución fundamentada;

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

GACETA OFICIAL

- b)** Rechazar la otorgación, reconocimiento, modificación, actualización, reposición, anulación, extinción o revocación de personalidad jurídica, por el incumplimiento a la presente Ley y su reglamento, mediante resolución fundamentada;
- c)** Resolver las impugnaciones e incidentes interpuestos en los casos previstos por la presente Ley y su reglamento y en su caso de forma supletoria conforme a la normativa administrativa aplicable; excepto impugnaciones relativas a elección de Directivas o Autoridades de pueblos Indígenas y comunidades campesinas que se regirá por normativa aplicable.
- d)** Pronunciarse respecto a solicitudes de exenciones de aranceles, conforme a la presente ley y su reglamento.
- e)** Declarar de oficio la caducidad del trámite de personalidad jurídica cuando el solicitante abandonare su trámite por un período de seis meses continuos, computable a partir de la última actuación, disponiendo su remisión a archivo, sin perjuicio de que la parte interesada pueda ingresar una nueva solicitud de inicio de trámite.

ARTÍCULO 7. (Instancia competente). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni definirá en su estructura organizacional la instancia técnica y operativa competente para la tramitación de otorgación, reconocimiento, modificación, actualización, reposición, extinción, revocación, anulación, caducidad y registro de personalidades jurídicas a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, y otras entidades civiles sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción se encuentre en la jurisdicción del Departamento del Beni.

ARTÍCULO 8. (Atribuciones de la instancia competente). Son atribuciones de la instancia competente las siguientes:

- a)** Autorizar la reserva de nombre, conforme a reglamentación a la presente Ley;
- b)** Administrar el Sistema Departamental de Registro de Personalidades Jurídicas del Beni—SIDEPEJ.
- c)** Recibir documentación relativa a los trámites de Personalidades Jurídicas y verificar el cumplimiento de los requisitos.
- d)** Otras establecidas conforme a la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO COMÚN PARA TRÁMITES DE PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 9. (Solicitud). I. Las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y otras entidades civiles sin fines de lucro, deberán presentar su solicitud de otorgación, reconocimiento, actualización, reposición, modificación, extinción, revocación o anulación de personalidad jurídica a través de su representante legal debidamente acreditado o autoridad electa por normas y procedimientos propios o delegado, debiendo ser dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

II. Los parámetros para acreditar la representación legal de las personas colectivas referidas en el párrafo precedente, serán establecidos mediante reglamentación a la presente Ley.

ARTÍCULO 10. (Requisitos). Para tramitar solicitudes de otorgación, reconocimiento, modificación, extinción, revocación o anulación de personalidad jurídica de organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y otras entidades civiles sin fines de lucro, debe acompañarse en original o copia legalizada la siguiente documentación:

- a)** Poder especial del representante legal;
- b)** Certificado de reserva de nombre otorgado por la Instancia correspondiente del Órgano Ejecutivo Departamental.
- c)** Acta de Fundación o Escritura de Constitución con el nombre completo, profesión u ocupación, número de cédula de identidad, domicilio y firma de cada uno de los fundadores.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

GACETA OFICIAL

- d)** Acta de Elección y Posesión de la Directiva u otro ente de representación.
- e)** Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.
- f)** Acta de Aprobación de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.
- g)** Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente de los integrantes que conforman la directiva de la persona colectiva y listado con nombre y número de cedula de identidad de todos sus integrantes.
- h)** Certificado Domiciliario de la Organización Social, Organización No Gubernamental, Fundación, o Entidad Civil sin fin de lucro, a constituirse, otorgado por la policía nacional. Las organizaciones sociales pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades campesinas podrán acreditar su residencia o domicilio mediante certificación expedida por la autoridad indígena o campesina del lugar, en el caso de las Juntas Vecinales, deberán adjuntar Certificación por parte del Gobierno Municipal al que correspondan.
- i)** Libro de actas con apertura notarial.
- j)** Lista de los integrantes que conforman la persona colectiva suscrita por cada uno de ellos.
- k)** Otros cuando corresponda de acuerdo al trámite.

ARTÍCULO 11. (Resolución). La resolución de otorgación, reconocimiento, modificación, anulación, extinción, revocación de personalidades jurídicas, será emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

ARTÍCULO 12. (Protocolización). La Notaría de Gobierno del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni será la encargada de protocolizar la documentación inherente a la otorgación, reconocimiento, modificación, extinción, revocatoria y anulación de personalidad jurídica, conforme a reglamentación a la presente ley.

ARTÍCULO 13. (Publicación)- La resolución de otorgación, reconocimiento, modificación, reposición, anulación, extinción o revocación de personalidad jurídica deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, dentro del plazo establecido conforme a reglamentación a la presente ley.

ARTÍCULO 14. (Plazo de duración del trámite). El procedimiento administrativo de otorgación, reconocimiento, modificación, anulación, extinción o revocación de personalidad jurídica no excederá el plazo de Veinte días hábiles administrativos computables a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando la misma cumpla con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 15. (Caducidad). Cuando el solicitante abandone su trámite por el periodo de seis (6) meses computables a partir de la última actuación, la autoridad administrativa de oficio y sin más trámite declarará la caducidad del proceso, disponiendo la baja del trámite y archivo de obrados, sin perjuicio de que la parte interesada pueda ingresar nueva solicitud de inicio de trámite.

CAPÍTULO IV

OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 16 (Reserva y verificación de nombre). I. Toda persona colectiva, previo al trámite de otorgación de personalidad jurídica, deberá presentar la solicitud de reserva y verificación de nombre mediante memorial o nota, dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, a fin de evitar su duplicidad.

II. La instancia competente deberá admitir y resolver la solicitud de reserva de nombre en el plazo máximo de tres días hábiles de presentada la solicitud.

III. En caso de existir duplicidad en el nombre y/o sigla de una persona colectiva, el nombre registrado con anterioridad goza de prelación respecto de otras solicitudes posteriores.

ARTÍCULO 17. (Solicitud de otorgación). Las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y otras entidades civiles sin fines de lucro que realicen actividades en la jurisdicción del departamento del Beni deberán presentar a través de su representante legal o autoridades electas de acuerdo a normas y procedimientos propios, la

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

GACETA OFICIAL

solicitud de otorgación de personalidad jurídica dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, en la forma y plazos establecidos conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 18. (Denominación). I En los trámites de reserva de nombre y de otorgación de personalidad jurídica deberá anteceder al nombre de la persona colectiva la siguiente denominación:

- a) Para las Organizaciones No Gubernamentales la sigla **ONG**;
- b) Para las Fundaciones el término **FUNDACIÓN**;

II. En los trámites de reserva de nombre y de otorgación de personalidad jurídica de otras entidades civiles sin fines de lucro y de organizaciones sociales se debe señalar, posterior al nombre, su naturaleza como "**OTRA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO**" y "**ORGANIZACIÓN SOCIAL**", según corresponda.

CAPÍTULO V

RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 19. (Reconocimiento y registro). I Las organizaciones no gubernamentales y fundaciones extranjeras que decidan realizar actividades en la jurisdicción del departamento del Beni deberán previamente tramitar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la suscripción de un Acuerdo Marco de Cooperación Básica con el Estado Plurinacional de Bolivia.

- II. La organización no gubernamental y fundación que desarrolle actividades en el departamento del Beni, una vez suscrito el Acuerdo Marco de Cooperación Básica previsto en el párrafo precedente, deberá presentar la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica a través de su representante legal, ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, quien resolverá dicha solicitud mediante resolución.
- III. Las Organizaciones No Gubernamentales y Fundaciones nacionales que hubieran obtenido Personalidad Jurídica ante el Nivel Central del estado y que desean efectuar actividades en el departamento del Beni deberán apersonarse ante el Gobierno Autónomo Departamental a efectos de efectuar su Registro en el sistema departamental de personalidades jurídicas.
- IV. Las Organizaciones No Gubernamentales y Fundaciones Nacionales o Extranjeras para ingresar a desarrollar actividades en el Departamento del Beni deberán presentar su plan de acción previsto. En caso de que sus actividades a desarrollar estén dentro del ámbito de trabajo del Gobierno Autónomo Departamental, deberán necesariamente coordinar con la instancia correspondiente del mismo.

ARTÍCULO 20. (Normativa aplicable). Las organizaciones no gubernamentales y fundaciones extranjeras deberán enmarcarse a lo establecido por el Acuerdo Marco de Cooperación Básica suscrito con el Estado Plurinacional de Bolivia, la presente ley y la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 21. (Modificación estatutaria o de razón social) I. Toda modificación estatutaria o de razón social deberá realizarse de conformidad a la presente Ley y su reglamentación, por decisión de sus miembros o asociados o como consecuencia del mandato de una disposición legal.

II. La modificación estatutaria o de razón social sólo producirá efectos para los miembros o asociados y para terceros, desde la fecha de la publicación de la Resolución correspondiente.

IV. Las Organizaciones Sociales de los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas modificarán su Estatuto Orgánico de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, debiendo dar conocimiento de esta modificación al Órgano Ejecutivo del Gobierno

Autónomo Departamental del Beni.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

GACETA OFICIAL

CAPÍTULO VII

EXTINCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 22. (Extinción). Las organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y otras entidades civiles sin fines de lucro, se extinguirán por las causales previstas en sus Estatutos Orgánicos, las previstas en la normativa civil y la demás norma aplicable y el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

REVOCATORIA DE PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 23. (Revocatoria). Será revocada la personalidad jurídica por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento a lo dispuesto en la presente ley y su reglamentación;
- b) Vicios de nulidad existentes al momento de su emisión o reconocimiento de la personalidad jurídica.
- c) Transferencia o comercialización de la personalidad jurídica;
- d) Por causa de necesidad o interés público comprometido, declarado mediante norma departamental.
- e) Dedicarse a otro rubro que no sea el indicado en su Estatuto Orgánico.
- f) Por no demostrar el desarrollo de ninguna actividad orientadas al cumplimiento de los objetivos y fines previstos en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 24. (Liquidación). I. Extinguida o revocada la personalidad jurídica, se iniciará el procedimiento de liquidación conforme lo establezcan sus Estatutos Orgánicos en concordancia con la normativa vigente.

II. Durante la fase de liquidación, la persona colectiva mantendrá su personalidad jurídica únicamente para este fin y una vez finalizada, se deberá presentar al Órgano Ejecutivo Departamental los documentos que acrediten la disolución y liquidación patrimonial de sus bienes, para la cancelación de la Personalidad Jurídica conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 25. (Cancelación). Una vez concluidos los procedimientos de extinción o revocación, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, mediante resolución de extinción o revocación de la personalidad jurídica, dispondrá la cancelación del registro de personalidad jurídica en el SIDEPEJ.

CAPÍTULO IX

REGISTRO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS EN EL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE REGISTRO DE PERSONALIDADES JURÍDICAS DEL BENI - SIDEPEJ

ARTÍCULO 26. (Creación). I. Se crea el Sistema Departamental de Registro de Personalidades Jurídicas del Beni SIDEPEJ, destinado a registrar los datos de personalidades jurídicas de organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y otras entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen sus actividades en la jurisdicción del Departamento del Beni.

II. El Sistema Departamental de Registro de Personalidades Jurídicas del Beni - SIDEPEJ, será administrado por la instancia correspondiente de Personalidades Jurídicas dependiente del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

III. En el Sistema Departamental de Registro de Personalidades Jurídicas del Beni - SIDEPEJ se inscribirán las personalidades jurídicas otorgadas, las modificaciones de razón social o estatutaria, los reconocimientos, las revocatorias, la extinción, las liquidaciones patrimoniales, cancelación y caducidad.

IV. El Sistema Departamental de Registro de Personalidades Jurídicas del Beni - SIDEPEJ

también contendrá información para la reposición de documentos del trámite de Personalidad

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

GACETA OFICIAL

Jurídica conforme a procedimiento.

ARTÍCULO 27. (Financiamiento). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni asignará los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento del SIDEPEJ.

CAPÍTULO X

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 28 (Seguimiento).- I. Para verificar el cumplimiento de los objetivos previstos en los documentos constitutivos y de las disposiciones de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Departamental del Beni, a través de la instancia pertinente, hará seguimiento a las personas jurídicas a las que hubiera otorgado la personalidad jurídica con anterioridad a la presente ley y a las extendidas a partir de la vigencia de la misma.

II. Previo procedimiento administrativo, la Gobernadora o el Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental del Beni podrá revocar la Resolución de Gobernación que otorga la personalidad jurídica por las causales previstas en la presente ley, independientemente de la labor de seguimiento que realicen otras reparticiones del Estado.

III. A partir de la vigencia de la presente ley, las Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y otras Entidades Civiles sin fines de lucro, presentaran al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental cada dos años, un informe de las actividades realizadas durante este periodo, de acuerdo a reglamentación.

CAPÍTULO XI

ARANCELES Y EXENCIONES

ARTÍCULO 29. (Aranceles). El valor de los aranceles para el trámite de otorgación, reconocimiento y modificación de personalidades jurídicas será determinado mediante normativa específica.

ARTÍCULO 30. (Exenciones). I. La exención del pago de aranceles será determinada por el Órgano Ejecutivo departamental mediante resolución expresa, preferentemente a organizaciones de personas adultas mayores, personas con discapacidad, asociaciones deportivas no profesionales, organizaciones sociales de los pueblos indígenas y comunidades campesinas y otras que el Órgano Ejecutivo considere necesario.

II. Los procedimientos y requisitos que se deben cumplir para obtener el beneficio de exención al pago de aranceles serán regulados mediante reglamentación a la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN UNICA.- Las Personas Colectivas que hayan obtenido su Personalidad Jurídica con anterioridad a la presente ley tendrán plena validez. Sin embargo, a efectos de registro en el Sistema Departamental de Registro de Personalidades Jurídicas del Beni, deberán presentar una copia de su personalidad jurídica en el plazo máximo de un (1) año, a partir de la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- En caso de ser necesario, las Personas Colectivas cuya personalidad jurídica haya sido reconocida con anterioridad a la emisión de la presente Ley tendrán el plazo de dos (2) años calendario, para adecuar su Estatuto Orgánico y Reglamento interno de acuerdo a los requisitos previstos en la presente ley y su reglamentación.

II. Una vez modificados los Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, deberán ser presentados ante las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, para el respectivo control de legalidad.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI GACETA OFICIAL

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, en el plazo de noventa (90) días implementará el Sistema Departamental de Registro de Personalidades Jurídicas del Beni, conforme a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, deberá elaborar la reglamentación de la presente Ley, dentro de un plazo de noventa (90) días calendario.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo del Departamental del Beni.

Es sancionada, sellada y firmada en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental, ciudad de la Santísima Trinidad, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para fines constitucionales.

Fdo. *Yáscara Moreno Flores* - **PRESIDENTA**, *Fanor Amapo Yubanera* - **PRIMER SECRETARIO**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental del Beni.

Casa de Gobernación de la Ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del Departamento del Beni, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho años.

Fdo: **Dr. Alex Ferrier Abidar** - **GOBERNADOR DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DEL BENI**

